

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, fortaleciendo los consejos regionales.

BOLETÍN N° 9.691-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara, y los asesores, señores Álvaro Villanueva y Manuel Tobar.

De la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, el Presidente, señor Marcelo Carrasco, y la Directora, señora Eva Jiménez.

Del Consejo Regional de la Región de Valparaíso, la Presidenta, señora Sandra Miranda, y los Consejeros, señoras Evelyn Mansilla y Tarita Alarcón, y señor René Lues.

Del Consejo Regional de la Región Metropolitana, la Directora, señora María Antonieta Saa, y la Jefa de Bancada Independiente, señora Elizabeth Armstrong.

De la Dirección de Presupuestos, el abogado, señor Diego Soto.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor César Moyano.

El asesor del Honorable Senador García, señor Tomás Zamora.

- - -

Cabe consignar que el presente proyecto de ley fue informado, previamente, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que acordó proponer a la Sala del Senado que sea discutido en general y particular a la vez.

A su turno, vuestra Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros, estuvo conteste en solicitar a la Sala del Senado que acuerde el despacho en general y particular del proyecto de ley, habida cuenta del interés de los consejeros regionales por su pronta aprobación y del amplio consenso existente en torno al mismo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar el régimen bajo el cual los consejeros regionales ejercen sus cargos, de acuerdo a las mayores y más complejas funciones que deberán asumir al aprobarse las modificaciones en trámite de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe.

- - -

Previo al conocimiento de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, expresó que el proyecto de ley se enmarca dentro de la política de descentralización que ha impulsado el Gobierno.

Señaló que durante el mes de diciembre del presente año, el Ejecutivo presentará una serie de iniciativas que abordan el fondo de la cuestión de la descentralización. Una de ellas será una reforma constitucional para que se produzca la elección directa de los intendentes y se constituyan gobiernos regionales autónomos. Otra de las medidas consistirá en la presentación de indicaciones al proyecto de ley sobre transferencia de competencias a las regiones, con las que buscarán contar con nuevos mecanismos para profundizar el proceso de descentralización (Proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país, boletín N° 7.963-06).

Explicó que la iniciativa legal en discusión apunta al fortalecimiento del rol del consejo regional, el que contará con nuevas funciones en el futuro, y presenta en la actualidad serios problemas de funcionamiento, tanto desde el punto de vista de los recursos con los que cuenta, como respecto del sistema de dieta y de rendición de gastos, los que se intentan resolver.

A continuación, el **asesor de la Subsecretaría, señor Alvaro Villanueva**, explicitó los principales componentes de la iniciativa, mediante una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

Dieta Consejeros

- Se incrementa la dieta mensual de los consejeros en un 100%, pasando de un máximo posible de 16 UTM a 32 UTM, siempre y cuando asista a la totalidad de las sesiones de pleno y comisión que corresponda.

➤ Base sube de 10 a 20 UTM.

➤ Por asistencia a comisiones sube de entre 2 a 6 UTM a entre 4 y 12 UTM.

- En valores de noviembre de 2014, implica pasar de un máximo mensual de \$684.320 a \$1.368.640.

- Nuevo mayor gasto anual de \$2.282.891.520.

- El aumento entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de publicación de la ley.

Dieta Presidente del Consejo

- El Presidente del consejo regional dispondrá de una dieta equivalente a la del resto de los consejeros, pero incrementada en un 20%.

➤ Lo anterior, en consideración al mayor tiempo de dedicación al cargo que le corresponde.

- En noviembre de 2014, un Presidente de Consejo podría obtener una dieta ascendente a \$1.642.368.

Fortalecimiento del Consejo

- Cada gobierno regional deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones, atendido el número de consejeros existente en la región.

- Deberá quedar consignado en el presupuesto regional.

- El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia. Han existido dificultades en la materia, porque la Contraloría General de la República sostiene que al no ser funcionarios públicos los consejeros, no procede la capacitación respecto de ellos.

Facilidades para desempeño de funciones de consejeros

- Se elimina el sistema de gastos por rendir de los consejeros.

➤ No son funcionarios públicos; sin embargo, cuando deben desplazarse fuera de la región que representan para desempeñar tareas, tienen derecho a pasaje y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento.

➤ El sistema hoy vigente de gastos por rendir genera dificultades para consejeros y funcionarios (deben revisar cada rendición).

➤ Se reemplaza lo anterior por un sistema de viáticos.

➤ Con cargo a dichos recursos los consejeros podrán costear lo referido a alimentación y alojamiento.

➤ Cuando los miembros de los consejos realicen cometidos fuera de la región tendrán derecho a percibir un viático, equivalente al que corresponda al Intendente por iguales concepto.

- Empleadores de las personas que ejerzan el cargo de consejero deberán concederles los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de que asistan a las sesiones de pleno del consejo, así como también a las de comisiones.

- Además, se les deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional:

➤ máximo de 3 días durante un año calendario, no acumulables.

➤ el tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes; entendiéndose trabajado para todos los efectos legales (certifica secretario ejecutivo del consejo).

Seguridad Social

- Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional (5 UTM que se pagan en enero) que reciben los consejeros, no se considerarán como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas.

- Se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

- No se considerarán las inasistencias de los miembros del consejo motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

- Los consejeros regionales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500.

- Por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró como positivo el proyecto de ley.

Señaló haber recibido información de que existirían ciertos problemas por subsanar en materia de viáticos y de seguridad social. Sin embargo, al parecer, dichas dificultades se habrían resuelto en el trámite reglamentario previo seguido ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por lo que pidió al Ejecutivo mayores antecedentes sobre el punto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que, por haber participado en la sesión en que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización debatió el proyecto de ley, puede informar que se discutió el tema de los viáticos de los consejeros, dado que no era clara la forma de tratar diversos gastos, que en algunos casos debían ser rendidos y en otros no. Al respecto, en su oportunidad, propuso que el tratamiento de la materia fuera otorgando un viático por concepto de alimentación y alojamiento.

No se logró, empero, crear una asignación de movilización para las necesidades de traslado de los consejeros dentro de la respectiva región. Sería este, indicó, el único tema que se podría considerar como pendiente.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que, más allá de votar favorablemente la iniciativa legal, le resulta extraña la forma en que se está legislando, pues resta aún por discutir cuestiones tan

relevantes como el rol del consejo y de los consejeros, y cambios en los gobiernos regionales, lo que implicará redefinir funciones. En efecto, ahondó, se espera que en el futuro los consejeros regionales tengan una doble dimensión, porque además de ser representantes tendrán funciones de gestión y administración.

En cuanto a la primera, hizo ver que el rol de los consejeros como representantes es muy reciente y no es del todo claro cómo deben desarrollarlo, ni los controles y deberes a los que se someten. Desde una óptica más general, además, debe tenerse presente que en nuestro país el número de representantes es bajo en relación al total de la población. Hasta hace algunos años, al menos, se contabilizaban 2.200 cargos de representación popular.

En cuanto a la gestión y administración, planteó que existe una discusión. En ella, algunos estiman que los consejeros deben desempeñarse en forma similar a como lo hacen los parlamentarios – opinando sobre los marcos normativos y líneas programáticas, pero sin elaborar las iniciativas-; otros, en cambio, postulan que los consejeros deben participar en todo el proceso de elaboración normativa y de políticas públicas.

El día que se constituya un gobierno metropolitano en Santiago, por ejemplo, el consejo regional será distinto y los cargos de consejeros tendrán especificidades propias de un rango de facultades mucho más amplio.

El aumento de dieta y la regulación de los viáticos, sintetizó, es necesario y debe ser aprobado. Pero no se debe perder de vista que se inserta en una discusión mucho mayor que deberá en algún momento ser enfrentada.

Por otra parte, hizo ver que se le ha hecho llegar la inquietud sobre que también debiera eximirse del deber de asistencia al consejero en caso de fallecimiento de un hermano, y no limitarlo solamente al caso del cónyuge o los descendientes.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que el objetivo del proyecto es modificar el régimen bajo el cual los consejeros regionales ejercen sus cargos, de acuerdo a las mayores y más complejas funciones que deberán asumir al aprobarse las modificaciones en trámite de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Por ello, indicó, se entiende que se está en presencia de un proyecto de ley específico, que busca preparar el escenario para otros cambios que vendrán.

De ningún modo, en consecuencia, se está clausurando o agotando un debate sobre una reforma al régimen y a las funciones de los gobiernos y los consejos regionales.

Respecto del número de representantes populares que Chile tiene, expresó haber tenido acceso a un informe de la OCDE en que se afirma que el número de parlamentarios calza exactamente con el

promedio de los países miembros de dicho organismo, esto es, 1 cada 100.000 habitantes.

El Honorable Senador señor Montes manifestó entender que la iniciativa en discusión es un proyecto de ley acotado; el problema que observa es que se inserta dentro de un marco que está poco claro en sus lineamientos, lo que lleva a adoptar decisiones sin conocer el contexto básico en las que influirán.

El Honorable Senador señor García indicó estar de acuerdo con el objetivo del proyecto de ley, por ser de entera justicia que se aumente la insuficiente dieta que reciben los consejeros, que en su gran mayoría se dedica jornada completa a la actividad, abarcando extensos territorios y muchas veces más allá del horario de oficina e incluso en fines de semana.

Hizo presente, asimismo, que la dieta que se le asigna al Presidente del consejo le parece insuficiente, pues indudablemente las actividades que realiza requieren dedicación exclusiva.

Respecto de la posibilidad que se otorga a los consejeros para afiliarse al sistema de pensiones (en la letra h) del número 1) del artículo único, que modifica el artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 1- 19.175), señaló que, para dicho efecto, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena, y las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Consultó a qué efectos se refiere la disposición.

Inquirió, del mismo modo, más antecedentes sobre el permiso laboral por un máximo de 3 días en cada año calendario (que considera el número 2) del artículo único, que incorpora un nuevo artículo 39 bis), dado que podría generar problemas respecto de los empleadores, que pueden ser del sector público o del sector privado, y no queda claro si se trata de un permiso sin goce de sueldo o si se hace cargo del día de permiso el consejo regional.

El Honorable Senador señor Lagos expuso que a junio de 2015 se presentarán varias iniciativas vinculadas a descentralización y es probable que la dieta que se propone termine siendo insuficiente, por lo que deberá ser reestudiada junto a otros aspectos relevantes del gobierno regional, los que representan un desafío muy delicado y de gran envergadura.

El Honorable Senador señor Zaldívar explicó que el permiso laboral al que se refiere el artículo 39 bis que incorpora el número 2), no es de cargo del empleador, sin perjuicio que con el trabajador puedan pactar algo distinto. Agregó que podría especificarse más la disposición.

Observó que este proyecto de ley se entendió como una especie de "ley corta", debido a que otro proyecto de ley de mayor alcance, vio suspendida su tramitación a la espera de la propuesta que

vendrá sobre gobiernos regionales y descentralización a partir del informe que elaboró la comisión presidencial ad hoc. Expresó que lo que se busca reparar aquí, es una situación salarial desproporcionada de quienes ahora son elegidos directamente por la ciudadanía y reciben dietas muy bajas, menores a las de los concejales.

Añadió que la forma de remunerar al consejero no se encuentra bien resuelta en el proyecto de ley. En su opinión, ello se lograría vinculando la dieta a la remuneración que percibe un Secretario Regional Ministerial, así como ocurre para los parlamentarios respecto de los ministros de Estado.

El **Honorable Senador señor Montes** sostuvo que pueden resolverse aspectos específicos como el número de consejeros, su elección directa o su dieta, pero el problema es que lo han hecho sin discutir sus funciones y sin saber cuál es el marco institucional en el que se insertan, lo que viene postergándose desde el año 1992.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, señor Marcelo Carrasco**, expuso que gran parte de las carencias que presentan las regiones del país se deben a la existencia de un Estado centralista, que los ha hecho partícipes de un proceso democrático que ahora los lleva a responder frente a los ciudadanos y no sólo frente a alcaldes o concejales.

Manifestó que desean ser objeto de un mayor control ciudadano y de organismos contralores, internos y externos.

Agregó que por mucho tiempo se ha improvisado en materia de gobiernos regionales, y esperan que la Comisión Presidencial logre que sus conclusiones se traduzcan en medidas efectivas que mejoren la descentralización del país.

Planteó que el proyecto de ley soluciona algunas falencias que se verifican en la función de los consejeros, como es el quedar protegidos por el seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pero otras como el pago de la movilización a la sede del consejo desde la ciudad de residencia o cometidos en el extranjero, persisten.

Manifestó compartir lo que han expresado los señores senadores, y señaló esperar que el señor Subsecretario tome en consideración lo que se ha planteado en esta sesión.

Añadió que la iniciativa legal ayuda a mejorar la situación que enfrentan, pero, como autoridades electas democráticamente, siguen sin contar con oficinas, personal de apoyo o vehículos para trasladarse, todos elementos que sí tienen los secretarios regionales ministeriales.

El **Honorable Senador señor García** expresó no estar de acuerdo con que no se pague movilización desde el lugar de

residencia del consejero hasta la sede del respectivo consejo regional. Dicha movilización, a su juicio, se encuentra contemplada por la legislación, y si existen dudas acerca de ello, deben aclararlo en esta sede para evitar otras interpretaciones de la Contraloría General de la República.

Destacó que en la letra f) del número 1) del artículo único del proyecto de ley, que modifica el artículo 39, se dispone -en el inciso séptimo que se intercala- que “Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual”, por lo que mal podría entenderse que un consejero que vive en Maquehue, por ejemplo, no tiene derecho a viático al asistir a una sesión del consejo en Temuco.

Agregó que le han señalado que si un consejero, en representación del consejo, tiene que trasladarse a un lugar determinado de la región, no tiene derecho a viático por ese traslado para costear el trayecto que debe cubrir.

Consultó al Ejecutivo si un consejero que reside en Victoria y debe viajar a Curacautín en representación del gobierno regional, por ejemplo, tiene derecho o no a que se le pague ese traslado.

El Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, señor Carrasco, sostuvo que el problema se genera cuando existe una conurbación que une distintos territorios, como Temuco y Padre Las Casas o Valparaíso y Villa Alemana, en esos casos la Contraloría General de la República interpreta que no existe derecho a pago por el traslado (Dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 85.123, de 2013, y 74.627, de 2014).

El consejero de la Región de Valparaíso señor René Lues, manifestó que durante 20 años el organismo contralor interpretó de una manera distinta la norma que se aplica a los funcionarios públicos respecto del traslado a sus puestos de trabajo, no aplicándola a los consejeros, pero en diciembre del año 2013 cambió su criterio de la forma que se viene planteando.

Expuso que la Contraloría General de la República entiende que debería especificarse que la norma aplicable a los funcionarios públicos sobre traslados desde su lugar de residencia a su lugar de trabajo no es aplicable a los consejeros regionales.

Detalló que se produce una discriminación odiosa respecto de los consejeros de La Araucanía, Biobío, Valparaíso, Coquimbo y Metropolitana.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que el traslado y movilización de los consejeros fue un tema discutido en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, siendo su postura favorable a que se instaurara un sistema de asignación de movilización o traslación equivalente a aquel con el que cuentan los

parlamentarios, esto es, con rendición de cuentas. Aclaró que dicha asignación es algo distinto al viático y debe quedar establecida su diferenciación.

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo único y del artículo segundo transitorio del proyecto de ley, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación se da cuenta de dichas disposiciones de competencia de la Comisión, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo único

El artículo único introduce, mediante tres numerales, diversas modificaciones en la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

Número 1)

Modifica, a través de 6 literales, el artículo 39, que establece la dieta mensual de los consejeros regionales.

Letra a)

Reemplaza, en el inciso primero, el vocablo “diez” por “veinte”, lo que significa duplicar el número de unidades tributarias mensuales a que tendrán derecho los consejeros.

Letra b)

Incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, incrementada en el 20%.”.

Letra c)

En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustituye la frase “El intendente acordará con el consejo” por “El consejo acordará”.

Letra d)

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplaza los vocablos “dos” por “cuatro” y “seis” por “doce”. Con ello, cada consejero regional percibirá una dieta de dos UTM, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de las comisiones a que se refiere el artículo 37 de la ley.

Letra e)

Suprime el inciso cuarto, relativo al derecho a pasajes y reembolsos, por concepto de alimentación y alojamiento, a que tienen derecho los consejeros regionales.

Letra f)

Intercala los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser octavo, noveno y décimo:

“Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.”.

Respecto de esta letra, el **Honorable Senador señor García** solicitó dejar constancia de que su interpretación del inciso séptimo que se intercala, es que el derecho a viático que allí se consagra es una asignación amplia en que el gobierno regional es quien decide cuándo un consejero regional lo está representando.

Del mismo modo, dejó constancia que tratándose de los fondos a que los consejeros tendrán derecho a percibir para asistir a

las sesiones del consejo y de las comisiones cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, se está en presencia de una prerrogativa establecida en un sentido amplio, que incluye traslados desde un sector rural hasta el área de cabecera de la comuna, o de una comuna a otra cuando pertenezcan a una conurbación o área metropolitana.

El Honorable Senador señor Lagos suscribió las constancias precedentemente consignadas.

Letra g)

En el inciso sexto, que pasa a ser inciso noveno (relativo al reembolso de gastos y pasajes), suprime la expresión "por concepto de alimentación y alojamiento".

Letra h)

Agrega los siguientes incisos duodécimo, decimotercero y decimocuarto:

"Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia."

Número 2)

Incorpora el siguiente artículo 39 bis:

"Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”.

Número 3)

Agrega el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de ley –que incluye sus números 1), 2) y 3)-, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

Es del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

El artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de noviembre de 2014, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley modifica la Ley N°19.175, regulando de manera más objetiva, transparente y eficiente el régimen bajo el cual los consejeros regionales ejercen sus funciones.

La presente modificación legal incluye los siguientes aspectos:

a) Regulación de la dieta: Se incrementan en un 100% las dietas correspondientes a la asistencia a sesiones del consejo y en igual porcentaje las sesiones de comisiones de trabajo, con montos de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en el primer caso, y un máximo de 12 UTM en el segundo. En el caso del Presidente del Consejo, sus dietas totales se incrementan adicionalmente en un 20%.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional que reciben los consejeros regionales no se considerarán como tales las inasistencias por razones de salud debidamente acreditadas. Además, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, cónyuge o de uno de sus padres.

b) Cambios al sistema de gastos y reembolsos: Con el objeto de evitar las dificultades del actual proceso de rendición de cuentas mediante boletas, se dispone que cuando los consejeros realicen cometidos o deban asistir a sesiones que les signifiquen trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, tendrán derecho a percibir fondos con el fin de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, en forma análoga a los concejales municipales.

c) Afiliación al sistema de pensiones: Los consejeros podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500.

d) Accidentes del Trabajo: Los consejeros quedarán sujetos al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744. Al respecto, las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores, se radicarán en los respectivos gobiernos regionales.

e) Permisos laborales: Los empleadores de las personas que ejerzan como consejeros regionales deberán concederles permisos para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de que asistan a las sesiones de pleno del consejo, así como también a las de comisiones.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de Ley se estima implicará un mayor gasto fiscal anual de \$2.785.055 miles. De acuerdo con las modificaciones

expuestas en el punto anterior, los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación:

1. Regulación de la dieta: Considerando que el Presidente del Consejo percibirá un 20% por sobre las dietas de los demás consejeros, la totalidad de asistencias a las sesiones del consejo y el máximo de sesiones de comisión por consejero, el mayor gasto asciende a \$2.332.162 miles, en base al valor de la UTM al mes de noviembre de 2014.

2. Cambios al sistema de gastos y reembolsos: Dada la actual estructura de gastos reembolsables, se estima que por concepto de gasto en viáticos se tendrá un 15% de gasto superior al monto destinado a estos fines en el Proyecto de Ley de Presupuestos 2015. Esto equivale a \$349.591 miles incrementales.

3. Afiliación al Sistema de Pensiones y Seguro de Accidentes del Trabajo: Se estima que por seguro de invalidez y de accidentes del trabajo se tendrá un gasto total anual de \$103.302 miles.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1) Modifícase el artículo 39 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase el vocablo “diez” por “veinte”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales,

incrementada en el 20%.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase “El intendente acordará con el consejo” por “El consejo acordará”.

d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázanse los vocablos “dos” por “cuatro” y “seis” por “doce”.

e) Suprímese su inciso cuarto.

f) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser octavo, noveno y décimo:

“Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.

Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.”.

g) En el inciso sexto, que ha pasado a ser inciso noveno, suprímese la expresión “por concepto de alimentación y alojamiento”.

h) Agréganse los siguientes incisos duodécimo, decimotercero y decimocuarto:

“Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las

asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.

Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.

El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros regionales en materias de su competencia.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.

Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 43 bis:

“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, 16 de diciembre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES

(BOLETÍN N° 9.691-06)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar el régimen bajo el cual los consejeros regionales ejercen sus cargos de acuerdo a las mayores y más complejas funciones que deberán asumir al aprobarse las modificaciones en trámite de la Ley Orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- II. ACUERDOS:** artículo único y artículo segundo transitorio aprobados unanimidad 5X0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único y dos disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo único tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** artículo único aprobado, tanto en general como en particular, por 91 votos a favor, según consta en oficio N° 11.585, de 18 de noviembre de 2014.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de noviembre de 2014.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, a 16 de diciembre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión